



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho.

Radicado: 70-001-33-33-003-2017-00254-00.

Accionante: Robinson Edilberto Mendoza Pineda

Demandado: Municipio de Sampues.

Asunto: Se deja sin efecto notificación por edicto de sentencia y ordena su notificación por estado.

En nota secretarial (folio 115) que antecede se informa que no fue posible la notificación de la sentencia proferida el 17 de mayo de 2019 por medio de correo electrónico al municipio de Sampues, razón por la cual, se procedió a su realización por edicto.

Revisado el plenario se dejará por parte del despacho sin efecto el acto procesal de notificación realizado por edicto de la sentencia proferida el 17 de mayo de 2019 (folio 103), en atención a que con la vigencia del CGP, el edicto como forma de notificación y publicidad de las sentencias, desapareció del régimen procesal colombiano y en consecuencia, se ordenará su notificación por estado, conforme los siguientes **argumentos:**

El inciso del numeral 1 del artículo 291 del CGP, que modifica el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

“Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados.

En consonancia con lo anterior, el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011, dispuso que las sentencias se notificarán, dentro de los tres (3) días siguientes a su fecha, mediante envío de su texto a través de mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales y a quienes no se les deba o pueda notificar por vía electrónica, se les notificará por medio de edicto en la forma prevista en el artículo 323 del Código de Procedimiento Civil. No obstante, la notificación por edicto desapareció del régimen procesal implantado con la entrada en vigencia del CGP.

En ese orden, debe considerarse que la norma a aplicar cuando se trate de sentencias que no deban o puedan notificar por vía electrónica, se les notificará por estado, conforme lo dispone el artículo 295 del CGP¹, que amplió y determinó expresamente la notificación por estado no solo para autos sino para sentencias.

¹ Dejando en claro que si la sentencia fue dictada en audiencia, quedará notificada en estrados al tenor de lo señalado en el inciso del numeral 1 del artículo 291 del CGP, que dispone: “Las entidades públicas se notificarán

Dispone el artículo 295 del CGP:

"ARTÍCULO 295. NOTIFICACIONES POR ESTADO. *Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el Secretario. La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia, y en él deberá constar:*

1. *La determinación de cada proceso por su clase.*
2. *La indicación de los nombres del demandante y el demandado, o de las personas interesadas en el proceso o diligencia. Si varias personas integran una parte bastará la designación de la primera de ellas añadiendo la expresión "y otros".*
3. *La fecha de la providencia.*
4. *La fecha del estado y la firma del Secretario.*

El estado se fijará en un lugar visible de la Secretaría, al comenzar la primera hora hábil del respectivo día, y se desfijará al finalizar la última hora hábil del mismo.

De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará constancia con su firma al pie de la providencia notificada.

De los estados se dejará un duplicado autorizado por el Secretario. Ambos ejemplares se coleccionarán por separado en orden riguroso de fechas para su conservación en el archivo, y uno de ellos podrá ser examinado por las partes o sus apoderados bajo la vigilancia de aquel.

PARÁGRAFO. *Cuando se cuente con los recursos técnicos los estados se publicarán por mensaje de datos, caso en el cual no deberán imprimirse ni firmarse por el Secretario.*

Cuando se habiliten sistemas de información de la gestión judicial, la notificación por estado solo podrá hacerse con posterioridad a la incorporación de la información en dicho sistema"

En consecuencia, es necesario dar cumplimiento a lo establecido previamente, como quiera que se dio aplicación a una forma de notificación de sentencias que para los efectos procesales del CGP actualmente no existe, por lo que se dejará sin efectos la notificación por edicto realizada por la secretaria de este despacho y se ordenará que se notifique la sentencia dictada el 17 de mayo de 2019 por estado, conforme lo expuesto por el artículo 295 del CGP.

Derivación de lo anterior, quedaran sin efectos igualmente las actuaciones y términos posteriores generados a partir de la notificación por edicto.

Lo expuesto, en aras de cumplir con las reglas procesales vigentes y garantizar el contenido sustantivo del debido proceso.

Estima esta despacho que no es posible dar aplicación al artículo 292 del CGP que dispone la notificación por aviso, por cuanto si bien la norma dispone que cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la

de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados.

demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente como quiera que de forma expresa el artículo 295 establece la notificación por estado como forma de comunicación o publicidad de las sentencias y en tal sentido ha de preferirse esta disposición sobre lo señalado en el artículo 292 Ibidem.

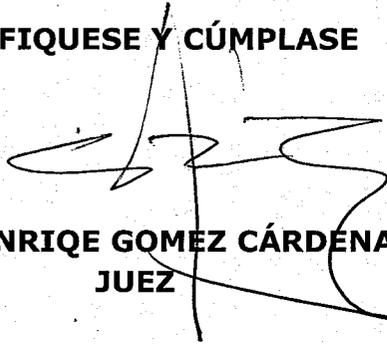
En consecuencia, **se resuelve:**

PRIMERO: Dejar sin efecto, la notificación realizada por edicto de la sentencia proferida el 17 de mayo de 2019.

SEGUNDO: Para efectos de la notificación de la sentencia, dese el cumplimiento al artículo 295 del CGP, esto es, notifíquese la sentencia por estado.

TERCERO: Por Secretaría dese el cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



CESAR ENRIQUE GOMEZ CÁRDENAS
JUEZ